



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 002243 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 03 JUL. 2024

VISTO; El expediente con registro de ingreso N° 034-2024000508, que contiene el Oficio N° 0817-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 25 de junio de 2024, el Informe Escalafonario N° 00488-2024-UGEL Huallaga, de fecha 20 de junio de 2024, y demás documentos adjuntos, con un total de diez (10) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

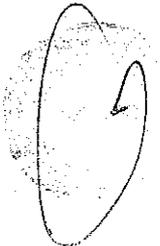
Que, conforme a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N° 28044-Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial; la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la normativa mencionada, establece en el artículo 62°, el subsidio por luto y sepelio, y expresa que "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, asimismo en su numeral 135.3. manifiesta que este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en el artículo 1°, se Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fíjese en **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, artículo 2°, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor; asimismo, en el artículo 3°, el monto único del subsidio por luto y sepelio a que se refiere el artículo 1° del presente decreto supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la carrera pública magisterial regulada por la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, es preciso mencionar que, el Ministerio de Educación - MINEDU, conforme a la normativa vigente, señala que el subsidio por luto y sepelio es un beneficio que se otorga al profesor o auxiliar de educación nombrado o contratado, **solo durante el vínculo laboral**, por el monto de S/ 3000.00 (Tres Mil y 00/100 soles). Este beneficio se concede en el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos del docente y auxiliar reconocidos legalmente. En el caso del fallecimiento del docente o del auxiliar de educación se determina el pago del beneficio para su cónyuge o conviviente, hijos, padres o hermanos (en ese orden de prelación y de forma excluyente);

Que, el expediente con registro de ingreso N° 034-2024000508, que contiene el Oficio N° 0817-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 25 de junio de 2024, que remite la solicitud de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a favor de don **ALLEN ARÉVALO PERDOMO**, identificado con DNI N° 42361658, profesor nombrado en la I.E N° 0020 "Ernesto Chávez Tamariz", provincia de Huallaga, quien solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su conyuge, quien en vida fue doña **GEMA PEREYRA VELA**, DNI N° 41697591, acaecido el 26 de abril de 2024, acreditado con Acta de Defunción y Partida de Nacimiento; y conforme al Informe Escalafonario N° 00488-2024-UGEL Hualla, de fecha 20 de junio de 2024, donde se indica que el solicitante cumple con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio, por lo que el Responsable del Área de Recursos Humanos dispone proyectar la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N°





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y lo establecido mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR, el Beneficio del Subsidio por Luto y Sepelio, a favor de don **ALLEN ARÉVALO PERDOMO**, identificado con DNI N° 42361658, profesor nombrado en la I.E N° 0020 "Ernesto Chávez Tamariz", provincia de Huallaga, región San Martín, equivalente al importe del monto único que se otorga en aplicación del D.S. N° 309-2013- EF, la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, por el fallecimiento de su conyuge, quien en vida fue doña **GEMA PEREYRA VELA**, con DNI N° 41697591, acaecido el 26 de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES**

.....  
**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**

**DIRECTOR**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. MC. JUANUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juanui, 03 JUL 2024.....



**Gines André Victorio Carbajal**  
SECRETARIO GENERAL

JMPT/DIR  
SHP/ROA  
JAV/OAJ  
DVA/RH, HH  
DIS/WABOG, RR, HH

